

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
14 MAYO 2019  
12:35 hrs

COMISIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de mayo de 2019.

DIPUTADADIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



ASUNTO: Se remite iniciativa.

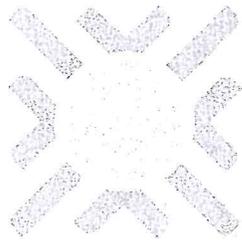
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva sustituir la propuesta de siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS. A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

D.P. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
12:08 hrs  
14 MAY 2019  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de mayo de 2019.

DIPUTADA

GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



ASUNTO: Se remite iniciativa.

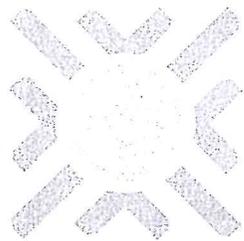
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS. A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La contratación de deuda, empréstitos o refinanciamientos, por parte de cualquiera instancia de gobierno, sea federal, estatal o municipal, se ha convertido en un asunto de máxima importancia para la ciudadanía.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El adecuado manejo de estos mecanismos permite la estabilidad en las finanzas de los entes gubernamentales, incidiendo en la estabilidad y desarrollo económico.

Es por ello que los procesos para la contratación de estos mecanismos financieros siempre han sido una responsabilidad compartida, generalmente entre los poderes ejecutivos y legislativos. Con diferentes modalidades de contrapesos y control, en diversas reformas y leyes, tanto federales como locales en la materia.

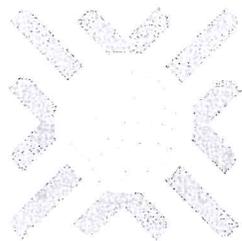
Con fecha 26 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que "SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS."

Asimismo, se reformó la fracción VIII del 117, en el que se señala lo siguiente:

Artículo 117. ...

I. a VII. ...

VIII. ...



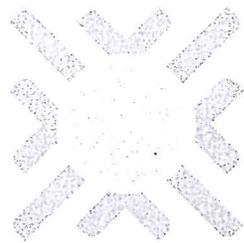
LXIV  
PERIODO ORDINARIO  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse **bajo las mejores condiciones del mercado**, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en **las mejores condiciones del mercado**, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

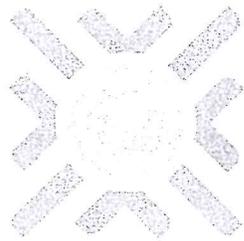
liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Como puede observarse, se dio relevancia al concepto-principio de "mejores condiciones del mercado" al referirlo incluso 2 veces en la fracción, para que sean observados tanto por los Estado y Ayuntamientos como por los Congresos Locales.

Esa corresponsabilidad de las instancias ejecutivas y las legislativas en la importante determinación de contratación de deuda, financiamientos o refinanciamientos queda patente en la parte conducente de nuestra Carta Magna.

De esa forma, lo que se pretende con el decreto que ahora se propone es que:

- 1.- Se obtengan las mejores condiciones de mercado que ordena la Constitución Federal, mediante un procedimiento de licitación pública.
- 2.- Que este proceso sea transparente y consultable por toda la ciudadanía.
- 3.- Que, al estar hablando, como ya se dijo, de una corresponsabilidad entre los poderes ejecutivo y legislativo, exista un Comité que dirija los



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

procedimientos de licitación en donde estén representados ambos poderes, con la adición de que también se propone incluir a representantes de la sociedad.

En conclusión, la presente iniciativa reglamenta de manera objetiva la obligación constitucional de obtener las mejores condiciones de mercado para la contratación de créditos o empréstitos. Obligación que ya existe, que es vigente y que por lo tanto amerita ser regulada debidamente.

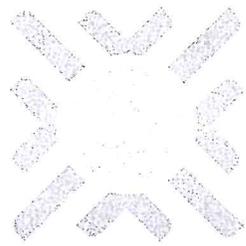
Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

#### D E C R E T O :

ÚNICO. - SE ADICIONA UN ARTICULO 25 BIS. A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25 BIS. La contratación de créditos, empréstitos, financiamiento o refinanciamientos y demás mecanismos financieros que son regulados por la presente ley, constituyen actos de máxima importancia para el Estado y además revisten relevancia estratégica en el desarrollo económico del Estado.

Dichos actos jurídicos de contratación deben de regirse por los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza, de beneficio



LXIV  
LXXII  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

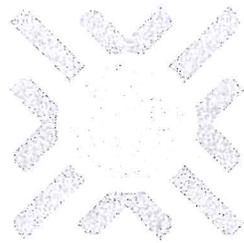
social públicamente aceptado y en observancia de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe tenerse también como premisa fundamental el principio de obtención de las mejores condiciones de mercado.

Para la implementación de los mecanismos señalados en el párrafo anterior, los sujetos señalados en esta ley que pretendan contratar créditos, empréstitos, financiamiento o refinanciamientos y demás mecanismos financieros que son regulados en este ordenamiento, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Las contrataciones se llevarán a cabo mediante licitaciones públicas nacionales o internacionales, a efecto de garantizar las mejores condiciones de mercado.

II.- Las licitaciones públicas referidas, en sus diferentes etapas, serán abiertas al público y serán transmitidas por internet.

III.- En el caso de que el contratante sea el Estado, organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos, el Comité que lleve a cabo el procedimiento de licitación se integrará por:



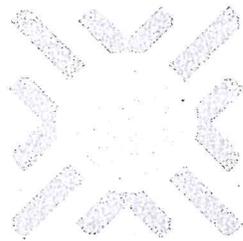
LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- a) El Secretario de Finanzas, quien presidirá el Comité. El Subsecretario de Egresos fungirá como sustituto.
- b) El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- c) Dos servidores públicos con nivel Director General o superior, que para tal efecto designe el Gobernador del Estado.
- d) El procurador Fiscal.
- e) Dos diputados del Congreso del Estado, que serán designados por las dos terceras partes de los integrantes del mismo.
- f) Dos representantes de la sociedad civil propuestos por sociedades, asociaciones o fundaciones cuyo objeto principal sea la transparencia o rendición de cuentas.

IV.- En el caso de que el contratante sea un Municipio, organismos descentralizados municipales o empresas de participación municipal, el Comité que lleve a cabo el procedimiento de licitación se integrará por:

- a) El Tesorero del Ayuntamiento o equivalente, quien presidirá el Comité.



LXIV

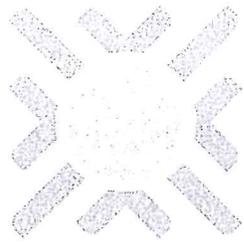
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- b) El Contralor Municipal o equivalente.
  
- c) Dos servidores públicos con nivel Director General o superior, a para tal efecto designe el Presidente Municipal.
  
- d) Un servidor público del Gobierno del Estado designado por el Secretario de Finanzas.
  
- e) Dos representantes de la sociedad civil propuestos por sociedades, asociaciones o fundaciones cuyo objeto principal sea la transparencia o rendición de cuentas.

V.- Los integrantes de los comités señalados en las fracciones III y IV participarán desde las etapas preparatorias de elaboración y aprobación de bases de licitación o documentos, hasta la firma del o los contratos derivados del fallo o adjudicación.

Los comités deberán estar debidamente instalados para que pueda dar inicio el procedimiento de licitación respectivo.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

VI.- Para las reglas del procedimiento de licitación, será aplicable supletoriamente la ley federal denominada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el presente artículo.

VII.- Será nulo cualquier contrato de la materia que se realice en contravención a lo dispuesto en este artículo.

#### TRANSITORIO:

Único. - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Presupuesto y Programación.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ